



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio 463-2021-MTC/21.GE, presentado el 07 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-0011100), el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N°20380419247, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000578-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 03 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio 463-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 07 de abril de 2021, con Expediente N° 2021-0011100, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), debidamente representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto "Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio)-Acoria-Emp. PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc)-Pucapampa-Emp. PE-3SM (Molinos Paccho); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Emp. PE.3SM (Dv. Andabamba); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay)-Emp. PE-3SM (Calzada); Emp. PE-26B (Repartición Huapa)-Emp. PE-28A (Licapa); Emp. PE-28A (Dv. Paras)-Rosaspata-Emp. PE-28A (Dv: Arizona), por niveles de servicio, distrito de Acoria-provincia de Huancavelica-departamento de Huancavelica". Tramo 6-A "Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio)-Acoria; Acoria-Emp. PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc)-Pucápampa; Pucapampa-Emp. PE-3SM (Molinos Paccho); Emp. PE-3S (La Esmeralda) -Emp. PE-3SM (Dv. Andabamba); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Chaupiyacu; Chaupiyacu-Paucarbamba; Paucarbamba-Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay)-San Pablo de Occo; San Pablo de Occo-Emp. PE-3SM (Calzada), provincia de Churcampá, Acobamba y Huancavelica, Departamento de Huancavelica";

Que, a través del Oficio N° D000686-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 16 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió al administrado las observaciones realizadas a su solicitud referidas a: **i)** estandarizar el nombre del estudio; **ii)** esclarecer la titularidad de la solicitud presentada; **iii)** incluir el equipo de especialistas y la lista de materiales y equipos en el Plan de Trabajo; **iv)** especificar en qué época (estacionalidad) se realizara la evaluación biológica; **v)** reformular el objetivo general; **vi)** incluir como objetivo específico la identificación de especies con valor comercial, científico y cultural; **vii)** modificar la metodología de evaluación de la flora en virtud a los tipos de vegetación presentes en el área de evaluación; **viii)** modificar el esfuerzo de muestreo para la flora en función de la metodología empleada y corregir el encabezado del Cuadro N° 12; **ix)** brindar detalles del sistema de clasificación que se utilizará en grupos taxonómicos diferentes a las Angiospermas; **x)** incluir literatura especializada para la identificación de los taxones de flora; **xi)** esclarecer la metodología de redes de neblina utilizadas en la evaluación de la ornitofauna y actualizar la referencia bibliográfica del catálogo de aves de Plenge; **xii)** incrementar el esfuerzo de muestreo para la evaluación de la ornitofauna (número de redes); **xiii)** aclarar la metodología de trampas de capturas vivas y la longitud de los transecto en la evaluación de mamíferos menores terrestres, así como describir la metodología para la evaluación de mamíferos menores voladores; **xiv)** respecto al esfuerzo de muestreo, esclarecer el número de transectos de banda fija para la evaluación de la herpetofauna,

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

modificar el título del Cuadro 15 y 17; **xv)** describir el método de capturas manuales para la evaluación de la entomofauna y expresar el esfuerzo de muestreo de los artrópodos en número de horas; **xvi)** precisar el tratamiento de preservación de las aves y especificar que grupos de mamíferos se preservara; **xvii)** presentar un protocolo adecuadamente estructurado según las disposiciones y recomendaciones de la R.M. N° 108-2020-MINAM, y en cumplimiento de las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; **xviii)** respecto a la caracterización de hábitat, esclarecer el criterio biogeográfico y el propósito de la evaluación de campo; **xix)** respecto a la riqueza específica y el esfuerzo de muestreo, se recomienda la utilización de estimadores paramétricos y no paramétricos; **xx)** actualizar la referencia de la Lista Roja IUCN y la Lista de Plenge; **xxi)** incluir como objetivo específico la determinación de especies indicadoras tanto de flora como de fauna; **xxii)** considerar que en la colecta y/o captura temporal de flora y fauna deberá de excluirse a todas las especies que estén incluidas dentro de la lista CITES (en todos sus Apéndices), **xxiii)** revisar el Plan de Trabajo y actualizar todas las citas y referencias bibliográficas y **xxiv)** revisar la sintaxis y redacción del contenido para mejor comprensión del documento; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 581-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 05 de mayo de 2021, con el Expediente N° 2021-0014691, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información en la cual: **i)** se indica que el nombre del estudio está citado según los términos de referencia aprobado; **ii)** se especifica que el titular del proyecto es PROVIAS DESCENTRALIZADO, sin embargo, el administrado no presenta la solicitud inicial actualizada.; **iii)** se incluye los ítems (equipo de especialista y lista de materiales) en el Plan de Trabajo, no obstante se necesita precisar información de la especialista en Entomología y del listado de materiales; **iv)** se indica que la evaluación se efectuara en la temporada más representativa en términos florísticos pero teniendo en cuenta la duración de la autorización; **v)** se reformula el objetivo general de acuerdo a la observación; **vi)** se incluye el objetivo específico sugerido: identificar las especies con valor comercial, científico y cultural en el área de evaluación; **vii)** se modifica la metodología de la evaluación de flora a transectos de puntos de intercepción; **viii)** se amplía el esfuerzo de muestreo para la flora a 03 líneas de intersección; **ix)** se indica que para los Pteridofitos se utilizara el sistema de clasificación propuesto por Smith et al. (2006), pero deberá de indicar que sistema de clasificación utilizará para las Gimnospermas; **x)** se especifica que la determinación taxonómica se realizará utilizando claves taxonómicas y bibliografía especializada (Weberbauer, 1942; Gentry, 1993; Sagastegui y Leyva, 1993; entre otros; **xi)** se indica que las redes se mantendrán activas durante solo por un día, esto hace referencia al tiempo que dure la evaluación de la estación seleccionada para ese día, la instalación se realizará un día antes en la estación seleccionada, para así evitar alterar o espantar a las aves, con actividades ajenas a la red, sin embargo se deberá uniformizar la respuesta que se indica en la subsanación de observaciones y la información citada en el Plan de Trabajo actualizado; **xii)** se sigue la sugerencia indicada, considerándose evaluar un total de 5 redes de neblina para cada estación de evaluación, con el objetivo de tener el mismo esfuerzo de muestreo.; **xiii)** se corrige la redacción de la metodología de trampas de captura viva, así como se corrige la tabla de esfuerzo de muestreo correspondiente; respecto a la metodología de transectos se retira el la mención ida y vuelta y se reformula el esfuerzo de muestreo, adicionalmente se actualiza el Cuadro 15, pero deberá considerar el incremento del esfuerzo para mamíferos menores voladores; **xiv)** se realizan las correcciones respecto a la evaluación herpetológica, se corrige la cita del cuadro 15 y 17 y se adiciona la metodología de evaluación de mamíferos menores voladores, pero el administrado no ha actualizado el título del Cuadro 18; **xv)** se agrega la descripción del método de capturas manuales con red entomológica en el plan de trabajo y se corrige el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

título del cuadro 17, sin embargo no incluye el horario de evaluación; **xvi)** se referencia la metodología correspondiente a la preservación de especies de aves, asimismo, se ha realizado la especificación del grupo de mamíferos sobre el cuál se aplicará la metodología de preservación de muestras; **xvii)** se agrega el protocolo de bioseguridad del administrado como un anexo adicional en el presente Plan de trabajo; **xviii)** se agrega en el ítem que los datos obtenidos producto de las evaluaciones de las diferentes taxa, servirán para determinar dichos hábitats, y podrán ser complementadas con la información secundaria disponible del área de estudio; **xix)** se indica que se utilizara estimadores paramétricos y no paramétricos en el análisis de la representación del muestreo, pero no hace la corrección en el plan de trabajo actualizado; **xx)** se actualiza las referencias: Lista roja de la IUCN (2021) y Lista de aves de Plenge (2021); **xxi)** se incorpora el objetivo indicado en la presente observación; **xxii)** se precisa que todas las especies de flora y fauna incluidas en la lista CITES, en todos sus apéndices, no podrán ser colectadas; **xxiii)** se actualizan las citas y referencias bibliográficas y **xxiv)** no se realiza la corrección de la redacción y sintaxis del documento para un mejor entendimiento; en ese sentido, las observaciones de los numerales ii), iii), ix), xi), xiii), xiv), xv), xix) y xxiv) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través del Oficio N° D000808-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reitera al administrado, subsanar las observaciones pendientes otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 655-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 21 de mayo de 2021 con el Expediente N° 2021-0016831, el administrado remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en el que: **ii)** se incluye los documentos faltantes (Solicitud de Autorización, Carta de Presentación y Carta de Compromiso; **iii)** se corrige el nombre de la especialista observada y se incluye en la lista de materiales el uso del analgésico Anestesia; **ix)** se agrega el sistema de clasificación para gimnospermas; **xi)** se uniformiza la respuesta respecto a la instalación de redes y se especifica el horario de instalación de las mismas; **xiii)** se considera la observación y se añade 05 redes de neblina por estación de muestreo; **xiv)** se referencia el cuadro de resumen de las metodologías por taxa evaluado y se complementa el esfuerzo de muestreo considerando la evaluación de mamíferos menores voladores; **xv)** se agrega la descripción del método de capturas manuales con red entomológica en el plan de trabajo, se corrige el título del cuadro 17; **xix)** se aclara y se corrige que se utilizara como método no paramétrico al estimador Chao 2; **xxiv)** se revisa la sintaxis y la redacción del Plan de Trabajo; absolviendo la totalidad de observaciones.

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000578-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 03 de junio de 2021; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio)-Acoria-Emp. PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc)-Pucapampa-Emp. PE-3SM (Molinos Paccho); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Emp. PE-3SM (Dv. Andabamba); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay)-Emp. PE-3SM (Calzada); Emp. PE-26B (Repartición Huapa)-Emp. PE-28A (Licapa); Emp. PE-28A (Dv. Paras)-Rosaspata-Emp. PE-28A (Dv: Arizona), por niveles de servicio, distrito de Acoria-provincia de Huancavelica-departamento de Huancavelica". Tramo 6-A "Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio)-Acoria; Acoria-Emp. PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc)-Pucápampa; Pucapampa-Emp. PE-3SM (Molinos Paccho); Emp. PE-3S



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

(La Esmeralda) -Emp. PE-3SM (Dv. Andabamba); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Chaupiyacu; Chaupiyacu-Paucarbamba; Paucarbamba-Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay)-San Pablo de Occo; San Pablo de Occo-Emp. PE-3SM (Calzada)", ubicado en los distritos de Paucara, Anta, Rosario, Andabamba, Lircay, Anchonga, Anco, Chinchihuasi, Paucarbamba Acoria, Huando, Mariscal Cáceres, Yauli, provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Huancavelica, en el Departamento de Huancavelica; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y Comunidades Nativas y/o Campesinas; por el periodo de cuatro (04) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores voladores y mamíferos menores terrestres, aves, anfibios, reptiles y artrópodos; sin captura ni colecta de mamíferos mayores; y con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores voladores y no voladores y anfibios y reptiles; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

compromisos asumidos.

- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247, para la elaboración de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio)-Acoria-Emp. PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc)-Pucapampa-Emp. PE-3SM (Molinos Paccho); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Emp. PE.3SM (Dv. Andabamba); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay)-Emp. PE-3SM (Calzada); Emp. PE-26B (Repartición Huapa)-Emp. PE-28A (Licapa); Emp. PE-28A (Dv. Paras)-Rosaspata-Emp. PE-28A (Dv. Arizona), por niveles de servicio, distrito de Acoria-provincia de Huancavelica-departamento de Huancavelica*". Tramo 6-A "*Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio)-Acoria; Acoria-Emp. PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc)-Pucápampa; Pucapampa-Emp. PE-3SM (Molinos Paccho); Emp. PE-3S (La Esmeralda) -Emp. PE-3SM (Dv. Andabamba); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Chaupiyacu; Chaupiyacu-Paucarbamba; Paucarbamba-Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay)-San Pablo de Occo; San Pablo de Occo-Emp. PE-3SM (Calzada), ubicado en la provincia de Churcampa, Acobamba y Huancavelica en el departamento de Huancavelica*", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2021-125**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a cuatro (04) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio)-Acoria-Emp. PE-26; Emp. PE-26B (Cunyacc)-Pucapampa-Emp. PE-3SM (Molinos Paccho); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Emp. PE.3SM (Dv. Andabamba); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay)-Emp. PE-3SM (Calzada); Emp. PE-26B (Repartición Huapa)-Emp. PE-28A (Licapa); Emp. PE-28A (Dv. Paras)-Rosaspata-Emp. PE-28A (Dv. Arizona), por niveles de servicio, distrito de Acoria-provincia de Huancavelica-departamento de Huancavelica*". Tramo 6-A "*Mejoramiento de la carretera Emp. PE-3SM (Dv. Lirio)-Acoria; Acoria-Emp. PE-26; Emp.*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

PE-26B (Cunyacc)-Pucápampa; Pucapampa-Emp. PE-3SM (Molinos Paccho); Emp. PE-3S (La Esmeralda) -Emp. PE-3SM (Dv. Andabamba); Emp. PE-3S (La Esmeralda)-Chaupiyacu; Chaupiyacu-Paucarbamba; Paucarbamba-Pachamarca; Emp. PE-26B (Lircay)-San Pablo de Occo; San Pablo de Occo-Emp. PE-3SM (Calzada)", ubicado en los distritos de Paucara, Anta, Rosario, Andabamba, Lircay, Anchonga, Anco, Chinchihuasi, Paucarbamba Acoria, Huando, Mariscal Cáceres, Yauli, provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Huancavelica, en el Departamento de Huancavelica; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y Comunidades Nativas y/o Campesinas; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras florísticas por estación de muestreo, por especie de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y redes entomológicas.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) ejemplares por especie, por estación de muestreo, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles, solo en casos de difícil determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro indirecto de mamíferos mayores terrestres, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El administrado en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

| Nombres y Apellidos | Función y/o Especialidad | DNI N° |
|----------------------------------|---------------------------------|---------------|
| Dany Ernesto Chunga Benavides | Especialista en Ornitología | 44171532 |
| Marlene del Pilar Quispe Ventura | Especialista en Botánica | 40168164 |
| Vladimir Díaz Vargas | Especialista en Herpetofauna | 47026345 |
| José Abraham Luyo Rivera | Especialista en Mastozoología | 40770764 |
| Augusta Violeta Alarcón Ledesma | Especialista en Entomología | 06800938 |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES GENERALES DE EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

| Grupo taxonómico | Estaciones de muestreo | Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S | | Unidad de vegetación |
|------------------|------------------------|----------------------------------|-----------|----------------------|
| | | Este (m) | Norte (m) | |
| Flora y Fauna | CB-01 | 512180 | 8594722 | Pajonal altoandino |
| | CB-02 | 512686 | 8595422 | Pajonal altoandino |
| | CB-03 | 514071 | 8597441 | Agricultura |
| | CB-04 | 513328 | 8606294 | Agricultura |
| | CB-05 | 508051 | 8608742 | Matorral Arbustivo |
| | CB-06 | 507109 | 8613193 | Matorral Arbustivo |
| | CB-07 | 519729 | 8583463 | Pajonal altoandino |
| | CB-08 | 518714 | 8581624 | Pajonal altoandino |
| | CB-09 | 523468 | 8592044 | Bofedal |
| | CB-10 | 523469 | 8591421 | Bofedal |
| | CB-11 | 532149 | 8595788 | Agricultura |
| | CB-12 | 533230 | 8595909 | Agricultura |
| | CB-13 | 530664 | 8565439 | Agricultura |
| | CB-14 | 533751 | 8578211 | Agricultura |
| | CB-15 | 533932 | 8574895 | Matorral Arbustivo |
| | CB-16 | 532183 | 8581067 | Matorral Arbustivo |
| | CB-17 | 537763 | 8594936 | Agricultura |
| | CB-18 | 540911 | 8597118 | Agricultura |
| | CB-19 | 543154 | 8597120 | Matorral Arbustivo |
| | CB-20 | 544231 | 8598303 | Matorral Arbustivo |
| | CB-21 | 550440 | 8607990 | Pajonal altoandino |
| | CB-22 | 549955 | 8609307 | Pajonal altoandino |
| | CB-23 | 547873 | 8613059 | Agricultura |
| | CB-24 | 548446 | 8612981 | Agricultura |
| | CB-25 | 546618 | 8614500 | Matorral Arbustivo |
| | CB-26 | 549935 | 8616089 | Matorral Arbustivo |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ESTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EVALUACIÓN BOTÁNICA

| Grupo taxonómico | Estaciones de muestreo | Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S | | Unidad de vegetación |
|------------------|------------------------|----------------------------------|-----------|----------------------|
| | | Este (m) | Norte (m) | |
| Flora | CB-Bot-1 | 512382 | 8594719 | Pajonal altoandino |
| | CB-Bot-2 | 512888 | 8595419 | |
| | CB-Bot-3 | 514273 | 8597438 | Agricultura |
| | CB-Bot-4 | 513530 | 8606291 | |
| | CB-Bot-5 | 508253 | 8608739 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Bot-6 | 507311 | 8613191 | |
| | CB-Bot-7 | 519931 | 8583460 | Pajonal altoandino |
| | CB-Bot-8 | 518916 | 8581621 | |
| | CB-Bot-9 | 523420 | 8592210 | Bofedal |
| | CB-Bot-10 | 523630 | 8591180 | |
| | CB-Bot-11 | 532351 | 8595785 | Agricultura |
| | CB-Bot-12 | 533432 | 8595906 | |
| | CB-Bot-13 | 530866 | 8565436 | |
| | CB-Bot-14 | 533953 | 8578208 | |
| | CB-Bot-15 | 534134 | 8574892 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Bot-16 | 532385 | 8581064 | |
| | CB-Bot-17 | 537965 | 8594933 | Agricultura |
| | CB-Bot-18 | 541113 | 8597115 | |
| | CB-Bot-19 | 543356 | 8597117 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Bot-20 | 544207 | 8598174 | |
| | CB-Bot-21 | 550642 | 8607987 | Pajonal altoandino |
| | CB-Bot-22 | 550157 | 8609304 | |
| | CB-Bot-23 | 548075 | 8613056 | Agricultura |
| | CB-Bot-24 | 548648 | 8612978 | |
| | CB-Bot-25 | 546604 | 8614637 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Bot-26 | 550137 | 8616086 | |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ESTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA HERPETOFAUNA

| Grupo taxonómico | Estaciones de muestreo | Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S | | Unidad de vegetación |
|------------------|------------------------|----------------------------------|-----------|----------------------|
| | | Este (m) | Norte (m) | |
| Herpetofauna | CB-Her-1 | 512192 | 8594663 | Pajonal altoandino |
| | CB-Her-2 | 512698 | 8595363 | Pajonal altoandino |
| | CB-Her-3 | 514083 | 8597382 | Agricultura |
| | CB-Her-4 | 513340 | 8606235 | Agricultura |
| | CB-Her-5 | 508063 | 8608683 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Her-6 | 507120 | 8613134 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Her-7 | 519741 | 8583404 | Pajonal altoandino |
| | CB-Her-8 | 518726 | 8581565 | Pajonal altoandino |
| | CB-Her-9 | 523480 | 8591985 | Bofedal |
| | CB-Her-10 | 523424 | 8591425 | Bofedal |
| | CB-Her-11 | 532161 | 8595729 | Agricultura |
| | CB-Her-12 | 533242 | 8595850 | Agricultura |
| | CB-Her-13 | 530676 | 8565380 | Agricultura |
| | CB-Her-14 | 533763 | 8578152 | Agricultura |
| | CB-Her-15 | 533944 | 8574836 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Her-16 | 532195 | 8581008 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Her-17 | 537775 | 8594877 | Agricultura |
| | CB-Her-18 | 540923 | 8597059 | Agricultura |
| | CB-Her-19 | 543166 | 8597061 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Her-20 | 544243 | 8598244 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Her-21 | 550452 | 8607931 | Pajonal altoandino |
| | CB-Her-22 | 549967 | 8609248 | Pajonal altoandino |
| | CB-Her-23 | 547885 | 8613000 | Agricultura |
| | CB-Her-24 | 548458 | 8612922 | Agricultura |
| | CB-Her-25 | 546414 | 8614581 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Her-26 | 549947 | 8616030 | Matorral Arbustivo |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ESTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA MASTOFAUNA

| Grupo taxonómico | Estaciones de muestreo | Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S | | Unidad de vegetación |
|------------------|------------------------|----------------------------------|-----------|----------------------|
| | | Este (m) | Norte (m) | |
| Mastofauna | CB-Mas-1 | 512287 | 8594640 | Pajonal altoandino |
| | CB-Mas-2 | 512793 | 8595340 | Pajonal altoandino |
| | CB-Mas-3 | 514178 | 8597359 | Agricultura |
| | CB-Mas-4 | 513435 | 8606212 | Agricultura |
| | CB-Mas-5 | 508158 | 8608660 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Mas-6 | 507216 | 8613111 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Mas-7 | 519836 | 8583381 | Pajonal altoandino |
| | CB-Mas-8 | 518821 | 8581542 | Pajonal altoandino |
| | CB-Mas-9 | 523371 | 8592051 | Bofedal |
| | CB-Mas-10 | 523519 | 8591402 | Bofedal |
| | CB-Mas-11 | 532256 | 8595706 | Agricultura |
| | CB-Mas-12 | 533337 | 8595827 | Agricultura |
| | CB-Mas-13 | 530771 | 8565357 | Agricultura |
| | CB-Mas-14 | 533858 | 8578129 | Agricultura |
| | CB-Mas-15 | 534039 | 8574813 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Mas-16 | 532290 | 8580985 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Mas-17 | 537870 | 8594854 | Agricultura |
| | CB-Mas-18 | 541018 | 8597036 | Agricultura |
| | CB-Mas-19 | 543261 | 8597038 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Mas-20 | 544338 | 8598221 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Mas-21 | 550547 | 8607908 | Pajonal altoandino |
| | CB-Mas-22 | 550062 | 8609225 | Pajonal altoandino |
| | CB-Mas-23 | 547980 | 8612977 | Agricultura |
| | CB-Mas-24 | 548553 | 8612899 | Agricultura |
| | CB-Mas-25 | 546509 | 8614558 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Mas-26 | 550042 | 8616007 | Matorral Arbustivo |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ESTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ORNITOFAUNA

| Grupo taxonómico | Estaciones de muestreo | Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S | | Unidad de vegetación |
|------------------|------------------------|----------------------------------|-----------|----------------------|
| | | Este (m) | Norte (m) | |
| Ornitofauna | CB-Orn-1 | 512279 | 8594844 | Pajonal altoandino |
| | CB-Orn-2 | 512785 | 8595544 | Pajonal altoandino |
| | CB-Orn-3 | 514170 | 8597563 | Agricultura |
| | CB-Orn-4 | 513427 | 8606416 | Agricultura |
| | CB-Orn-5 | 508150 | 8608864 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Orn-6 | 507217 | 8613021 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Orn-7 | 519828 | 8583585 | Pajonal altoandino |
| | CB-Orn-8 | 518813 | 8581746 | Pajonal altoandino |
| | CB-Orn-9 | 523567 | 8592166 | Bofedal |
| | CB-Orn-10 | 523526 | 8591304 | Bofedal |
| | CB-Orn-11 | 532248 | 8595910 | Agricultura |
| | CB-Orn-12 | 533329 | 8596031 | Agricultura |
| | CB-Orn-13 | 530763 | 8565561 | Agricultura |
| | CB-Orn-14 | 533850 | 8578333 | Agricultura |
| | CB-Orn-15 | 534031 | 8575017 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Orn-16 | 532282 | 8581189 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Orn-17 | 537862 | 8595058 | Agricultura |
| | CB-Orn-18 | 541010 | 8597240 | Agricultura |
| | CB-Orn-19 | 543253 | 8597242 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Orn-20 | 544104 | 8598299 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Orn-21 | 550539 | 8608112 | Pajonal altoandino |
| | CB-Orn-22 | 550054 | 8609429 | Pajonal altoandino |
| | CB-Orn-23 | 547972 | 8613181 | Agricultura |
| | CB-Orn-24 | 548545 | 8613103 | Agricultura |
| | CB-Orn-25 | 546501 | 8614761 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Orn-26 | 550034 | 8616211 | Matorral Arbustivo |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ESTACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENTOMOFAUNA

| Grupo taxonómico | Estaciones de muestreo | Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S | | Unidad de vegetación |
|------------------|------------------------|----------------------------------|-----------|----------------------|
| | | Este (m) | Norte (m) | |
| Entomofauna | CB-Ent-1 | 512176 | 8594793 | Pajonal altoandino |
| | CB-Ent-2 | 512682 | 8595493 | Pajonal altoandino |
| | CB-Ent-3 | 514067 | 8597512 | Agricultura |
| | CB-Ent-4 | 513324 | 8606365 | Agricultura |
| | CB-Ent-5 | 508047 | 8608813 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Ent-6 | 507104 | 8613264 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Ent-7 | 519725 | 8583534 | Pajonal altoandino |
| | CB-Ent-8 | 518710 | 8581695 | Pajonal altoandino |
| | CB-Ent-9 | 523464 | 8592115 | Bofedal |
| | CB-Ent-10 | 523423 | 8591253 | Bofedal |
| | CB-Ent-11 | 532145 | 8595859 | Agricultura |
| | CB-Ent-12 | 533226 | 8595980 | Agricultura |
| | CB-Ent-13 | 530660 | 8565510 | Agricultura |
| | CB-Ent-14 | 533747 | 8578282 | Agricultura |
| | CB-Ent-15 | 533928 | 8574966 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Ent-16 | 532179 | 8581138 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Ent-17 | 537759 | 8595007 | Agricultura |
| | CB-Ent-18 | 540907 | 8597189 | Agricultura |
| | CB-Ent-19 | 543150 | 8597191 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Ent-20 | 544227 | 8598374 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Ent-21 | 550436 | 8608061 | Pajonal altoandino |
| | CB-Ent-22 | 549951 | 8609378 | Pajonal altoandino |
| | CB-Ent-23 | 547869 | 8613130 | Agricultura |
| | CB-Ent-24 | 548442 | 8613052 | Agricultura |
| | CB-Ent-25 | 546614 | 8614571 | Matorral Arbustivo |
| | CB-Ent-26 | 549931 | 8616160 | Matorral Arbustivo |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.